

# ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 073-2018-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 20 de Abril de 2018.

#### VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 20 de Abril del año 2018, con el voto unánime de sus integrantes y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capitulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capitulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 377-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 03-08-2017, se aprobó respaldar la huelga nacional convocada por el Sindicato Único de Trabajadores de Educación del Perú, especialmente de los maestros de las 7 provincias de la región de Huancavelica, en la medida que no contravengan las normas legales y vigentes.

Que, en artículo segundo de la Ordenanza Regional descrito líneas arriba, se recomendó al ejecutivo representado por el Gobernador Regional, a no tomar represalias económicas, administrativas, políticas ni judiciales contra los maestros y trabajadores del sector de educación de la región de Huancavelica, quienes vienen asumiendo la huelga nacional indefinida a partir del 12-07-2017.

Que, con Oficio N° 588-2017/GOB.REG-HVCA/CR de fecha 19 de setiembre de 2017, el Gobernador Regional remite a la Presidencia de Consejo Regional la observación formulada a la Ordenanza Regional N° 377-2017/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 03-08-2017, que aprobó respaldar la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Único de Trabajadores de Educación SUTE - Huancavelica; en el extremo de contravenir las disposiciones legales vigentes, referida a la retribución de la contraprestación por los días efectivamente laborados.

Que, siendo esto así, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 177-2017-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 08-11-2017, se declaró improcedente por extemporáneo la observación formulada por el Gobernador Regional de la Ordenanza Regional Nº 0377-2017/GOB.REG.HVCA/CR que declara respaldar la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Único de Trabajadores de Educación SUTE – Huancavelica, al haber trascurrido el plazo, a efectos de formular la observación de la referida Ordenanza Regional materia de observación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867.







## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 073-2018-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 20 de Abril de 2018.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 396-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 24 de enero de 2018, se dejó sin efecto legal la Ordenanza Regional Nº 377-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 03-08-2017, que aprobó respaldar la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Único de Trabajadores de Educación SUTE – Huancavelica.

Que, la Ordenanza Regional Nº 0377-GOB-REG-HVCA/CR de fecha 03 de agosto de 2017, no fue promulgada por el Ejecutivo representado por el Gobernador Regional, por cuanto la referida Ordenanza Regional descrita líneas arriba, dispone de medidas que contravienen las normas legales y vigentes, en el extremo de recomendar al ejecutivo no tomar represalias económicas, administrativas, políticas ni judiciales contra los maestros y trabajadores del sector de educación de la región de Huancavelica, quienes vienen asumiendo la huelga nacional indefinida a partir del 12-07-2017.

Que, sin embargo es preciso indicar, que la publicación de una norma legal forma parte de la eficacia integradora de todo procedimiento legislativo, una norma legal tiene la condición de tal (es decir, queda constituida) cuando esta haya sido publicada, determinando su eficacia, validez y vigencia, salvo disposición contraria que de forma expresa postergue su promulgación, así como su eficacia.

Que, es decir, los cuestionamientos que puedan surgir en torno a la publicación de una norma legal deben resolverse en función a la eficacia o ineficacia, una ley que no haya sido publicada, sencillamente es ineficaz, por cuanto no ha cobrado vigencia, y ley o norma legal que no haya cobrado vigencia, no es posible ejercer un juicio de validez con carácter jurídico; en ese sentido, no sería posible expulsar del ordenamiento jurídico ley o norma legal que nunca perteneció a él.

Que, no obstante, una ley o norma legal que no haya cumplido con la publicación como parte de la eficacia integradora de todo procedimiento legislativo, no impide o prohíbe que pueda ser materia u objeto de aclaratoria, corrección o rectificación, en tanto que ésta no altere su contenido sustancial.

Que, en ese sentido, la Ordenanza Regional Nº 0377-GOB-REG-HVCA/CR de fecha 03-08-2017, que aprueba respaldar la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Único de Trabajadores de Educación SUTE – Huancavelica, al no haber sido publicada tanto por el Ejecutivo como por la Presidencia del Consejo Regional conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional; carece de toda eficacia encaminada a determinar su vigencia y validez, por cuanto no ha cumplido con el procedimiento que regula el proceso de producción legislativa, por lo que en consecuencia no sería posible dejar sin efecto la Ordenanza Regional descrita líneas arriba.

Que, en ese sentido, la Ordenanza Regional Nº 0377-GOB-REG-HVCA/CR de fecha 03-08-2017, que aprueba respaldar la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Único de Trabajadores de Educación SUTE – Huancavelica; no sería procedente jurídicamente, por cuanto







### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 073-2018-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 20 de Abril de 2018.

contravendría las disposiciones legales de nuestro ordenamiento jurídico vigente, referidas al pago de remuneraciones; asimismo, estaría transgrediendo el orden constitucional, con su aprobación.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;

### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DÉJESE sin efecto legal el Acuerdo suscrito en Sesión de Consejo Regional de fecha 03 de agosto de 2017, a través del cual se acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Regional respaldando la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Único de Trabajadores de Educación SUTE - Huancavelica; consiguientemente, sin efecto la Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional e instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone el Artículo Primero.

ierno regional

Registrese, Publiquese y Cúmplase.

